

"Codigo Penal"

Artículo 1. De La Legalidad

Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delito.

Artículo 2. Extractividad

Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior.

Artículo 3. Ley Excepcional o temporal.

La ley excepcional o temporal se aplicará a los hechos cometidos bajo su vigencia.

Artículo 4. Territorialidad de la Ley Penal.

Este Código se aplicará a toda aquella persona que cometa delito o falta en el territorio de la República.

Artículo 50. Extraterritorialidad de la ley Penal.

- 1o. Son delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República.
- 2o. Son delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte Guatemalteco.
- 3o. Son delito cometido por Guatemalteco, en el Extranjero.
- 4o. Son delito cometido en el extranjero contra Guatemaltecos.
- 5o. Son delito, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala.
- 6o. Son delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, como una falsificación de firma del presidente de la República, falsificación de moneda o billete de algún banco.

Artículo 6. Sentencia Extranjera

El imputado será juzgado según la ley Guatemalteca, si hubiere condena, si aplicará la ley más benigna.

Artículo 7. Exclusión de la analogía.

Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones.

Artículo 8. Extradición

En ningún caso podrá intentarse ni otorgarse la extradición por delitos políticos, ni por delitos comunes.

Artículo 9. Leyes Especiales.

Se aplicará a todos los nativos de nacionalidad penal.